



Poder Legislativo de Querétaro



OP59 14891

29/03/19 12:32

100803-05E103T13AL29

Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Archivo
Electrónico.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2019

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ Presidente de la Comisión de Medio ambiente, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ART 246.-D BIS, TER, QUATER, QUINTUS, SEXTUS, Y AÑADE LAS FRACCIONES SEPTIMUS Y OCTAVUS" DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO**". Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL"

"No todo individuo que haya maltratado a animales acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales"
Dr. Randall Lockwood, psicólogo, vicepresidente Humane Society of the USA

1. El artículo 4to Constitucional establece que cada persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, de tal modo que atendiendo a la eficacia horizontal de los derechos humanos la obligación correlativa también se dirige a los gobernados. En este caso, el derecho



fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad.

“El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.”

2. El alcance individual y colectivo del éste derecho humano, vincula a los elementos de la naturaleza (biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas) como bienes jurídicamente tutelados, ya que inciden directa y proporcionalmente en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
3. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la cual se destaca lo siguiente:

Que todos los animales poseen derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido a cometer crímenes en contra de los animales.

Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2:

a) Todo animal tiene derecho al respeto.



b) *El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3:

a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) *Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 4:

a) *Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*

b) *Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

Artículo 5:

a) *Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

b) *Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.*

Artículo 6:

a) *Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 7:

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:



a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9:

Quando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11:

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14:

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.



b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

4. El Artículo 73 de Nuestra Carta Magna establece que el Congreso tiene facultad: *XIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;*
5. *La Ley General de Vida Silvestre contempla dentro de diversos artículos, la alusión al trato digno y respetuoso a la fauna silvestre e incluso en su Artículo 29 se establece lo siguiente: "Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio."*
6. El artículo 87 BIS 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, contempla que tanto el Gobierno Federal, como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.
7. Que con fecha del 04 de marzo de presente año la comisión de medio ambiente la cual honorablemente presido recibió un exhorto por parte del Poder Ejecutivo Federal solicitando a las Entidades Federativas adoptar las medidas necesarias que fomenten el bienestar animal y desincentiven las conductas de maltrato y crueldad animal.
8. Que en nuestro país se han promovido reformas para legislar a favor de los derechos de los animales. Nuestro Estado y algunas legislaciones locales han dejado de considerar a los animales como objetos o cosas susceptibles de apropiación comenzando a concebirlos como "seres sintientes" merecedores de un "trato digno" que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales.
9. Peter Singer afirma que el principio básico de igualdad no requiere de un trato igual o idéntico, solo requiere de una consideración igual. Ésta es una diferencia importante cuando se habla de los derechos de los animales. A menudo, la gente se pregunta si los animales deben tener derechos, y la respuesta es sencilla: ¡Sí! Definitivamente los animales merecen vivir su vida sin sufrimiento y sin explotación.



10. Jeremy Bentham, fundador de la escuela reformadora utilitarista de filosofía moral, afirmó que cuando se está decidiendo sobre los derechos de un ser “La pregunta no es: ¿pueden pensar?, tampoco es ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?” Bentham señala que la capacidad que tiene un ser de sufrir, es la característica vital que le da a ese ser el derecho a ser considerado con igualdad. La capacidad universal de sufrimiento no es solo otra característica particular, como la capacidad del lenguaje o la del saber matemáticas avanzadas; todos los animales tienen la misma capacidad de sufrir tal como el ser humano la tiene. Ellos sienten dolor, placer, miedo, frustración y soledad. En cualquier momento que consideremos hacer algo que pudiera interferir con sus necesidades, estamos obligados a tomarlos en consideración.
11. Los individuos que tienen valor inherente tienen un derecho básico equivalente a ser tratados con respeto. De acuerdo con el enfoque de derechos este es un derecho cuya violación o desatención nunca pueden ser justificadas.
12. Ovidio ya nos advirtió hace dos mil años de que” la crueldad hacia los animales enseña la crueldad hacia los humanos”, sin embargo, parece que el tiempo haya pasado en vano. Las noticias nos informan cada vez más de animales quemados, cegados, ahorcados, víctimas de abuso sexual, enterrados vivos, mutilados o incluso pintados por diversión. Estas torturas esconden algo más profundo: El deseo, a veces la necesidad, de sujetos psicológica y socialmente débiles de mostrarse grandes, fuertes y valientes.
13. Intelectuales y filósofos como Pitágoras, Santo Tomás de Aquino, Montaigne, Kant, Mary Wollstonecraft, Gandhi y Margaret Me, aprueban La tesis de la existencia de una relación significativa entre abuso animal y violencia. Los datos existentes sugieren que, en situaciones de conflicto intrafamiliar, los animales son utilizados como instrumentos de terror psicológico y físico de un humano contra otro, o bien como objetos para desahogar la agresión reprimida. Los animales de compañía son vistos de modo usual como miembros de la familia, deberíamos esperar encontrar que, en las familias en las que hay cualquier tipo de violencia, el abuso animal es más propenso a existir.
14. Los actos violentos hacia los animales son indicadores de una clara psicopatía que no se limita al abuso animal. El Dr. Albert Schiweitzey y Robert le Ressler, desarrollaron perfiles de asesinos y corroboraron que cualquiera que no considere la vida de un animal como algo con valor está en peligro de considerar a las vidas humanas como algo carente de valor.



15. El problema casi siempre nace en los primeros años de vida. Cerca del 30% de los actos de violencia contra los animales es realizado por menores, muchas veces en grupo. El 94% son hombres y el 4% menores de 12 años.
16. En un grupo formado por 96 adultos acusados de haber cometido delitos, resultó que la mitad había experimentado actos de violencia hacia animales. No en vano, el ex agente del FBI. Robert K. Ressler dijo que "los asesinos a menudo son niños que nunca aprendieron que está mal sacarle los ojos a un cachorro".
17. En UTAH Estados Unidos se han realizado estudios sobre mujeres que sufrieron abuso y habitaban en casas de refugio; Por ejemplo, 71 por ciento de las mujeres en un refugio de Utah que tenían mascotas reportaron que sus parejas habían matado o maltratado a una o más de sus mascotas o que habían amenazado con hacerlo, 32 por ciento de las mujeres con hijos reportaron que uno o más de sus hijos había abusado o maltratado a sus animales de compañía. En un refugio de Carolina del Sur, de 43 mujeres con mascotas, 20 de ellas (46.5 por ciento) reportaron que su abusador había amenazado dañar o de hecho dañó a sus mascotas. Se ha revelado que las mujeres que residen en refugios de violencia doméstica fueron mucho más propensas a reportar que su pareja abusiva lastimó o mató a alguna de sus mascotas, en comparación con un grupo de mujeres que no había experimentado violencia íntima.
18. El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas. Entre las causas más comunes de maltrato se encuentra el hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación, no contar con refugio climático. Etc.
19. La SEMARNAT preciso que el hacinamiento, golpes y el abandono representan el 80% de los casos de maltrato doloso de animales domésticos, mientras que en el caso de la fauna silvestre lo más común son la desnutrición y las alteraciones de conducta debido a que no viven en condiciones semejantes a su hábitat natural.
20. Tener un perro para el cuidado de la casa, la vigilancia de un negocio, o como compañía para un niño o un adulto, se ha convertido en una necesidad para muchos, en países como Suecia, Estados Unidos y Australia se reconocen sus derechos y su importancia en la vida humana, como parte de la familia o terapeutas; Por ejemplo, en Estados Unidos este reconocimiento ha generado



leyes que permiten la residencia de un animal terapéutico en lugares donde no se permite la entrada de mascotas.

21. En el caso de los gatos estos han sido adorados por culturas como los egipcios los cuales inclusive fueron inmortalizados en el arte, la música y la literatura.
22. Que de acuerdo por organizaciones de la sociedad civil mueren cada año alrededor de 60 mil animales a causa de maltrato, de esta manera, según expertos quienes abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos de cometer crímenes violentos contra las personas.
23. Los animales de guía, de guardia y protección, y de compañía o animales domésticos se han convertido en compañeros de los seres humanos, ayudando al fortalecimiento del tejido social y generando empatía hacia toda forma de vida. Estas razones nos señalan que su trato debe ser prioritario en las agendas legislativas de todos los estados, haciendo lo posible para garantizar su protección.
24. En la mayoría de los Países y en algunos Estados de la República Mexicana, se han actualizado y promulgado disposiciones al respecto que buscan dar protección a los animales domésticos y silvestres, sancionando severamente a quienes se apartan del cumplimiento de las normas que los protegen. De esta forma se busca erradicar el maltrato y los actos de crueldad hacia ellos, para que de esta forma se logre erradicar el maltrato y actos de crueldad contra estos seres vivientes. En nuestro Estado, las normas legales en esta materia, no tienen el alcance requerido para dar satisfacción al objeto que se pretende, lo que ha permitido que en el manejo y trato a que son expuestos animales de distintas especies, constituyan actos primitivos con un alto grado de crueldad y sufrimiento o sin atención a los mismos.
25. En el Estado de Querétaro, la actual Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro fue publicada en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga en fecha 24 de julio de 2009 y con fecha del 21 de marzo del 2014, se prohibió el uso de animales en los espectáculos circenses convirtiendo a nuestro Estado en un referente para que varios estados optaran por la prohibición situación que se desencadenó en la prohibición Federal.
26. De igual manera en agosto del año 2014 se aprobó en el pleno de la Legislatura la tipificación del maltrato animal en el código penal asentando a nuestro estado como referente Nacional. Sin embargo, es necesaria hacer la distinción entre el maltrato animal y la crueldad.



27. Las razones por las cuales se llega a maltratar a un animal pueden ser varias: La falta de empatía, por haber sido víctima de abusos, maltratos o abandono; la falta de una educación adecuada, dirigida a reconocer el animal como un ser vivo, la vivencia gestos violentos cometidos por los padres hacia las personas o hacia el animal.
28. Nuestro estado siempre ha sido referente nacional respecto a las actualizaciones y reformas legislativas mantenido la vanguardia, la mejora constante y el desarrollo progresivo. Por estos motivos se considera que para eliminar los actos de maltrato y crueldad en nuestro estado es necesario separar ambos conceptos y a su vez reforzar las penas y sanciones de nuestro código con el fin de eliminar conductas delictivas que muchas veces se han desencadenado en conductas homicidas. La presente reforma consta de penas que oscilan de 6 meses a 6 años de prisión pudiéndose incrementar las penas en un 50 % además de contemplar desde 60 hasta 180 días de trabajo comunitario, forjando un precedente que genere la reflexión de quienes comentan estos actos.
29. Una sociedad justa y progresiva debe mantener a los animales libres de lesiones, trastornos psíquicos, malestares y fatigas innecesarias. Independientemente del aprovechamiento del animal; Ya sean de trabajo, abasto o compañía.
30. Es necesario el fortalecimiento de instrumentos legales que garanticen condiciones que protejan a los animales respecto a los maltratos y actos de crueldad por parte de los seres humanos; Y es sumamente importante la capacitación de los fiscales y jueces para que a su vez se genere un seguimiento y una actuación de las denuncias, garantizando a la sociedad el cumplimiento de la legislación vigente.
31. La sociedad queretana ha vivido en los últimos años una transformación ética respecto a la consideración de los animales como seres susceptibles de protección por parte del ser humano. Por lo que el Estado de Querétaro y sus municipios deben sentar las bases para formar gobiernos éticos y responsables y a su vez los municipios deben ser cuidadosos y puntuales en sus políticas públicas referentes al trato de los animales, los actos de crueldad y la tenencia responsable.
32. Que las estadísticas nos muestran que “No todo individuo que haya maltratado animales será un maltratador de humanos. Sin embargo, casi todos los individuos que son maltratadores de humanos han tenido episodios de abusos hacia los animales en la infancia, por tanto, es un buen predictor de los trastornos de conducta futuros”.



33. El trastorno de conducta es corregible, pero una vez que haya evolucionado en un trastorno antisocial de personalidad es muy difícil hacer algo diferente de la represión.
34. Por lo anteriormente expuesto solicito compañeros Diputados que sigamos fortaleciendo nuestra legislación en materia de protección y bienestar animal. Debemos fomentar la educación animal en el ámbito escolar y familiar pero también debemos dotar a los animales de un marco legislativo que de sanciones y penas ejemplares que a su vez desincentiven las conductas de crueldad y maltrato. La violencia hacia los animales debe de ser comparada con la crueldad hacia los seres vivos. Los animales no son objetos de uso son seres susceptibles de dolor, tristeza, alegría y amor. Y es nuestra obligación salvaguardar sus derechos.

CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

ARTÍCULO 246-D BIS. - Al que con intención o no, realice actos de **maltrato** en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán **de 6 a 12 meses de prisión, y de 100 a 300 días de multa o 60 días de trabajo comunitario.**

ARTÍCULO 246-D TER. - Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 12 meses a 2 años de prisión, y de 200 a 300 días de multa o 90 días de trabajo comunitario.

Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán de 2 años a 4 años de prisión, y de 300 a 500 días de multa o 150 días de trabajo comunitario.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrán de 3 a 5 años de prisión y de 500 a 700 días de multa, o 180 días de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 246-D QUATER. - Para efectos

I. a II....

- III. **Crueldad Animal:** La voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique



la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, zoofilia, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, así como muerte por métodos no previstos en Las leyes vigentes.

- IV. Maltrato animal pueden ser: puede darse de manera directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, y el abandono.

ARTÍCULO 246-D QUINTUS. - Las sanciones previstas en el artículo 246-D TER se incrementarán de acuerdo a los supuestos siguientes supuestos:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal se incrementará un 50% tanto la pena como la multa.
II. Si se utilizan métodos crueles 50 % tanto de la pena como de la multa.
III. Si además de realizar los actos de maltrato en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o video graba para hacerlos públicos por cualquier medio se aumentará un 50 % tanto de la pena como de la multa.

ARTÍCULO 246-D SEXTUS. - Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 500 a 700 días de multa, a la persona que por cualquier medio y en cualquier lugar organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas o las permita.

ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS. - Para los efectos de este Código, no se consideran constitutivas de maltrato animal ni serán sancionadas penalmente, la tauromaquia, la charrería y las peleas de gallos; así como las prácticas relacionadas con fiestas tradicionales y usos y costumbres culturalmente arraigados en las comunidades.

ARTICULO 246-D OCTAVUS. - Las personas que hayan sido declaradas culpables del delito de maltrato y crueldad animal quedan imposibilitadas a tener animales bajo su custodia en un periodo de 20 años.

Tampoco constituyen delito, las lesiones o la muerte de animales que se provoquen como consecuencia de actividades lícitas de carácter deportivo, académico, científico o de control de plagas, así como las veterinarias de carácter estético o curativo y las de aprovechamiento con fines de trabajo agrícola o de subsistencia para el abasto humano sobre animales de consumo, acorde con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.



TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán, a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

